

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 114)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley con objeto de declarar leyes del Reino todas las resoluciones expedidas por aquel Ministerio desde el 20 de Setiembre de 1873 que tengan carácter legislativo.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

### Á LAS CÓRTEES.

Las extraordinarias circunstancias del periodo trascurrido desde que en 20 de Setiembre de 1873 suspendieron las Córtes sus tareas hasta que S. M. el Rey solemnemente ha abierto de nuevo las sesiones de los Cuerpos Colegisladores han sido causa de que los diversos Gobiernos sucesivamente establecidos en ese tiempo se hayan visto obligados á expedir y promulgar, por sí solos, muchas disposiciones que por su índole deberían, en épocas normales, emanar de la Autoridad del poder legislativo.

Mientras este permaneció inactivo y silencioso, ha habido creaciones de nuevos impuestos, aumentos de los antiguos, modificaciones de algunos, restablecimientos de otros, moratorias, prórogas, condonaciones y compensaciones de varios, emisiones de títulos de la Deuda del Estado, empréstitos no autorizados previamente por las

Córtes. Las necesidades apremiantes de una Hacienda en déficit, y de dos guerras civiles simultáneas dentro de la Península, hicieron imprescindible y justifican el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder Ejecutivo en materias financieras.

Y como en estas la responsabilidad del Estado queda empeñada por las obligaciones que en su nombre adquieren los Gobiernos y conviene á su crédito que se respeten y convaliden los compromisos contraídos para su servicio, el Ministro que suscribe, al cumplir con su deber de dar á las Córtes noticia de lo hecho y de pedirles su aprobacion en el siguiente proyecto de ley, que les somete de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la autorizacion de S. M., no se refiere sólo á los actos del presente Gobierno, sino á los de todos los que ha habido entre la última y la actual legislatura.

### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todas las resoluciones que han sido expedidas por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873, y que tengan carácter legislativo.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes los proyectos de ley de Presupuestos generales del Estado

para el año económico de 1876-1877, y de arreglo de la deuda del Tesoro y de la del Estado.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

### Á LAS CÓRTEES.

Al presentar el Gobierno de S. M. á las Córtes, por primera vez reunidas en el Reinado de Don Alfonso XII, los presupuestos generales del Estado para el próximo año de 1876-77, bien quisiera poder hacerlo en condiciones ménos difíciles y extremas que aquellas en que se encuentra la Hacienda nacional.

Aunque la paz felizmente alcanzada en la Península, poniendo término á los desastres de la guerra y evitando la completa ruina del país venga á descargar para lo sucesivo de enormes y apremiantes obligaciones al Tesoro, no por esto la situacion económica ha dejado de ser penosa y el más árduo y trascendental de los problemas que deben resolver los poderes públicos.

Ya ántes de que la reciente y hoy concluida guerra agravara los males hasta límites inesperados, era el estado de la Hacienda objeto para todos de la más grande preocupacion. Los frecuentes y profundos cambios en el orden político; la incesante sucesion de hombres é instituciones; el espíritu de innovacion dominante en las esferas del poder por algunos años, realizando las reformas sin dar tiempo á que los métodos y los sistemas pasasen por la experimentacion necesaria; las supresiones de impuestos importantísimos, haciendo indispensables em-

préstitos grandes y repetidos en el periodo de mayor depresion y decadencia del crédito público; la pérdida de la tradicion de los negocios por esa continua remocion de las cosas sin plan fijo para llegar á un establecimiento rentístico, en que al cabo de tiempo pudiera contar el Estado con los medios de hacer frente con desahogo á sus necesidades y cumplir con integridad sus compromisos, todo debía conducir á que se llegara al caso de alterar y suspender dos años há el pago de los intereses de la Deuda pública y de que nos hallemos hoy estrechados por la penuria, muy distantes de la anhelada igualacion de los presupuestos, y forzados á recurrir á los procedimientos de las circunstancias más críticas y aflictivas.

Enumerar una á una las causas que más inmediatamente han producido la situacion que lamentamos, solo conduciría á polémicas é imputaciones, estériles para remediarla. Lo patriótico, lo conveniente al bien general es que, conocida aquella en toda su extension, procuremos sin intereses de partido ni vanidades de escuela allegar lo que más pronto y mejor pueda colocar la Hacienda en condiciones de regularidad y orden, sin las cuales todas las funciones de la Administracion y del Gobierno se hacen imposibles. Teniendo que reflejar el nuevo presupuesto en sus cifras y en sus disposiciones toda la realidad de los hechos pasados, necesario es que, ántes de tratar de ellas, exponga el Gobierno con entera franqueza y con cuanta exactitud sea posible el estado presente de la Hacienda, ampliando hasta el dia



en que debe comenzar el próximo ejercicio. De esta manera, lo mismo las Córtes que los acreedores, los contribuyentes que los servidores y clases dependientes del Estado, juzgarán hasta qué punto la necesidad impone á todos sacrificios que como nadie deplora el Gobierno, pero que se hacen inevitables si en lo futuro no han de ser todavía mayores.

#### SITUACION DE LA HACIENDA.

La situación de la Hacienda del Estado como la de los particulares se aprecia por dos términos, el *pasivo* y el *activo*, ó sean sus deudas y sus haberes, con la diferencia de que las Naciones tienen otra esfera, otros elementos para vencer con el tiempo los conflictos en que aparezcan en un instante dado de su vida. Para evitar grandes errores á que induce el no depurarlos bien, y el proceder sin la debida prudencia en la estimación de su eficacia y realidad, el Ministro que suscribe quizá haga una depuración excesivamente minuciosa á juicio de algunos; mas la experiencia le ha enseñado que es mejor en estos asuntos excederse por la desconfianza que entregarse á esperanzas, que no siempre se realizan.

Hechas estas indicaciones, principiará el Gobierno por esponer la importancia de la Deuda pública en sus diversas acepciones, porque ella constituye la principal y mas pesada de las cargas del Tesoro, siendo la mayor de las dificultades el atenderla segun exige el cumplimiento de los sagrados compromisos contraídos por el Estado.

Los presupuestos han comprendido las obligaciones de la Deuda bajo dos títulos ó conceptos generales á saber:

#### Deuda del Estado.—Deuda del Tesoro.

Abraza el primero las Deudas perpétuas ó consolidadas que sólo exigen el pago del interés anual; las que devengando interés son amortizables por largas anualidades, y las que sin interés han de extinguirse también con lentitud por medio de asignaciones anuales. De la administración de estas Deudas se halla encargada la Junta directiva, y sobre ella ejercen los Cuerpos colegisladores vigilancia é inspección constantes.

En el otro concepto, ó sea la Deuda del Tesoro, administrada por la Dirección general del mismo, figuran bajo el título de Deuda flotante las reembolsables en capital é intereses á plazos fijos, generalmente cortos con relación á aquellas otras Deudas amortizables, y las que por excepción se hayan contraído en condiciones especiales de amplitud para el reembolso.

Además hay que contar con las obligaciones pendientes de pago de los presupuestos, que conservan su primera forma hasta ser satisfechas, bien con el producto de los impuestos ó con los recursos que el Tesoro levante con su crédito.

Sabido es que, tratándose de la Deuda pública en general, aquellos capitales, aunque cuantiosos, cuyo reembolso no es obligatorio para el Estado, solo deben ser considerados por la entidad de los

intereses que anualmente exigen. La última de las publicaciones que han dado á conocer la importancia de la Deuda en todos conceptos, se hizo con fecha 15 de Mayo de 1874, al decretarse en 26 de Junio siguiente el presupuesto de 1874-75. No resultaban entre aquellos algunos y no insignificantes débitos, que ya por entonces hacían mucho mayor la suma general de la Deuda, al paso que se comprendían otros que en realidad no la constituían por no haberse consumado su negociación.

Además, al comparar las cifras de dicha publicación con las que en el día se manifiestan, hay que tener presente que al cabo de dos años se han efectuado:

Emisiones de Deuda consolidada interior al 3 por 100 por el reconocimiento, liquidación y conversión de antiguos créditos segun el arreglo de 1851; por pago á las Corporaciones civiles del valor de sus bienes desamortizados; y para garantizar préstamos al Tesoro.

Emisión de la misma deuda, Deuda exterior, para satisfacer el 70 por 100 de los intereses de la propia Deuda correspondientes á tres semestres desde 1.º de Enero de 1873 á fin de Junio de 1874.

Emisión de obligaciones del Estado por ferro-carriles al 6 por 100, para abonar á las Empresas las subvenciones directas otorgadas en las leyes; las equivalentes á la franquicia de los derechos de Aduanas del material que importen del extranjero, y los auxilios con calidad de reintegro concedidos á algunas.

Emisión de una segunda serie de bonos del Tesoro amortizables con el producto de las ventas de Bienes nacionales.

Emisiones de pagarés, letras y otros efectos, distinguidos bajo el título de *Deuda flotante* para pagar servicios de los presupuestos anteriores y corriente.

Por último, hay que considerar que necesariamente, despues de dos años de una guerra tan costosa, que por sí sola consumía la casi totalidad de las rentas y contribuciones, la masa general de obligaciones de los presupuestos que tienen que aparecer pendientes de pago, hubiéraseles ó no asignado crédito en los dos presupuestos de 1874-75 y 1875-76, como sucede con los intereses de la Deuda, deberán tomarse en cuenta al comparar en este parte los datos de Mayo de 1874 y los actuales.

Aunque insignificantes en su importancia respecto de las otras Deudas, es del caso mencionar aquí las del personal y material del Tesoro que á su vez, por efecto de nuevos reconocimientos, liquidaciones y amortizaciones han experimentado la alteración correspondiente.

#### DÉBITOS DE LA HACIENDA.

Siguiendo el orden de las dos grandes clasificaciones antes indicadas de *Deuda del Estado* y *Deuda del Tesoro*, á continuación se espone lo que resultaba el 29 de Febrero último:

*Deuda del Estado en circulación definitivamente liquidada y convertida.*

	Capitales.	Intereses.	Amortización	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	de la obligación anual.	
				Pesetas.	
Deuda reconocida á los Estados-Unidos al 5 por 100. . . . .	3000000	150000	"	150000	
Consolidada exterior al 3 por 100. { Consolidada exterior al 3 por 100, comprendida la necesaria para pago de los semestres vencidos hasta 30 de Junio de 1874. . . . .	4107760700	123232821	"	123232821	
Consolidada interior al 3 por 100. { Consolidada interior representada en títulos al portador ó inscripciones. . . . .	3550093979	106302820	"	106502820	
	Idem en inscripciones á favor de las Corporaciones civiles. . . . .	386324798	11409744	"	11409744
	Idem á favor del Clero, no imputables á su dotación. . . . .	11813910	354417	"	354417
	Idem cuyos intereses se le imputan, por lo que no han figurado en el presupuesto de la Deuda. . . . .	356746919	"	"	"
Amortizables con interés. . . . . { Idem por renta líquida vitalicia. . . . .	120663	3619	"	3619	
	Acciones de carreteras con interés al 6 por 100 al año y uno de amortización. . . . .	18025000	1081500	1999000	3080500
	Idem de Obras públicas al mismo interés y amortización. . . . .	13459000	807540	520000	1327540
Amortizable sin interés. . . . . { Obligaciones del Estado por ferro-carriles al 6 por 100 anual de interés. . . . .	551823500	33109530	5875000	38984530	
	Deuda del personal. . . . .	23165780	"	1250000	1250000
Deuda del material. . . . .	171862	62500	62500	125000	
	9016508111	276714491	9706300	286420991	

(Se continuará.)



Circular núm. 210.

En la noche del 11 del que rige, desapareció de su casa Don Pedro Diaz Catvo, vecino de esta ciudad, sin que desde aquella fecha haya podido averiguarse su paradero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de órden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del citado sugeto, cuyas señas van a continuacion, y caso de ser hallado le presenten a este Gobierno de provincia.

Palencia 25 de Abril de 1876.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

*Señas.*

Edad 49 años, estatura pequeña, pelo casi blanco, ojos negros, nariz pequeña, cara redonda, color bueno y gasta bigote. Viste pantalon y chaqueta de colorcilla oscura, chaleco negro, mallorquinas blancas y sombrero aplomado con cinta negra ancha.

COMISARÍA DE GUERRA  
DE PALENCIA.

Don Salvador Morillo y Vaquero, Comisario de Guerra de 2.ª clase, con destino en esta plaza:

Hace saber: Que el día veintiocho del mes actual á la una de la tarde, se admitirán proposiciones en la Intendencia Militar de Valladolid en nueva licitacion, para la venta de los siguientes artículos, procedentes del Depósito de víveres para el Ejército del Norte, existentes en los puntos que se citan y segun los precios que á continuacion se expresan.

*En Valladolid.*

Chorizos, 199,844, á 0'18 pesetas uno.

Arroz, 368 quintales métricos á 39 pesetas quintal.

Tocino, 855 quintales métricos á 123 pesetas quintal.

Habichuela, 280 quintales métricos á 32 pesetas quintal.

Garbanzos, 222 quintales métricos á 46 pesetas quintal.

*En Avila.*

Chorizos, 93,600, á 0'18 pesetas uno.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de todos ó algunos de dichos artículos, podrán presentar su proposicion en la referida Intendencia para el día señalado, siempre que cubran el precio que se marca á cada uno.

Palencia 24 de Abril de 1876.  
—Salvador Morillo.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé: que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, en auto de veinte y dos del presente mes se ha acordado sacar á público remate para el día veinte y cuatro de Mayo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos, y simultáneamente en el municipal de Boadilla del Camino en cuyo término se hallan situadas las fincas rústicas, que han sido embargadas, numeradas, deslindadas y valoradas á Baltasar y Timotea Santos Fernández, como hijos y herederos de D. Matias Santos Castañeda, y en nombre de aquellos á su curador adlitem Santiago Abad Garcia, vecino de la referida villa, á instancia de Don Gonzalo Redondo Gomez y D. Félix San Miguel Rodriguez, vecinos de esta ciudad, para en pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal y doscientas veinte y cinco pesetas de réditos, procedentes de préstamo con interés é hipoteca voluntaria, en la demanda civil ordinaria que seguida por los trámites de su naturaleza ha sido terminada por sentencia dada y pronunciada en veinte y cuatro de Noviembre del año retro-próximo, cuyas fincas se determinan á esta continuacion:

Una tierra á donde llaman Ravinoria, de tercera calidad, que mensurada en el día tiene de cabida tres obradas, dos cuartas y sesenta y ocho estadales, equivalentes á una hectárea, ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, linda en la actualidad al N. tierra de Eulogio Mediavilla, Sur otra de Manuel Illera, E. otra de Dionisio Anaya, y O. tierra de Elias Perez; tasada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en doscientas cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

Otra al Tojo redondo, de tercera calidad, su cabida una obrada, tres cuartas y once estadales, equivalentes á ochenta y una área, ochenta centiáreas, linda en el día al N. tierra de herederos de D. Antonio Herrero, S. otra de herederos de Manuel Tapia, E. otra de Maria Nieto y Oeste carrera del pago; tasada á razon de cien pesetas obrada, en ciento cincuenta pesetas.

Otra á Valdemoros, de tercera calidad, de cabida de dos obradas, equivalentes á una hectárea, siete áreas y sesenta y seis centiáreas, linda en el día N., S. y E. tierra de Don José Fernandez Bustamante y Este

tierra de Matias Santos; valuada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en ciento cincuenta pesetas.

Otra á Carreosorno, de tercera calidad, de cabida tres obradas y dos cuartas, equivalentes á una hectárea, setenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que en la actualidad linda, N. carrera que va á Requena, S. y E. arroyo del pago y O. tierra de Manuel Perez; tasada á razon de ochenta pesetas obrada, en doscientas sesenta y cinco pesetas.

Otra á Carresendero, de tercera calidad, de cabida dos cuartas y treinta y nueve estadales, equivalentes á veinte y una áreas y cuarenta centiáreas, linda en la actualidad N. tierra de Anastasio Boada, S. viña de Estanislao Perez, E. otra del mismo Estanislao y O. viña del Pombo; valuada á razon de ciento doce pesetas cincuenta céntimos obrada, en cuarenta y cuatro pesetas y ochenta y un céntimos.

Otra á Carrelantada, de segunda calidad, su cabida una obrada, dos cuartas y noventa y dos estadales, equivalentes á ochenta áreas y dos centiáreas, linda en la actualidad al N. tierra de Fausto Perez, S. otra de herederos de Manuel Escobar, E. camino de Lantadilla y O. tierra de José Fernandez Bustamante; valuada á razon de ciento doce pesetas cincuenta céntimos obrada, en ciento sesenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Otra á Carreosorno, de segunda calidad, su cabida cinco cuartas, treinta y siete estadales, equivalentes á cuarenta y ocho áreas, catorce centiáreas, linda en el día N. tierra de Antonia Valles, S. otra de Elias Perez, E. carrera del pago y O. tierra de Francisco Santos; tasada á razon de ciento doce pesetas cuarenta céntimos obrada, en cien pesetas y sesenta y ocho céntimos.

Otra á Carreacarrete, de segunda calidad, su cabida una obrada, cinco cuartas y cincuenta y dos estadales, equivalentes á una hectárea, tres áreas y treinta y cinco centiáreas, linda en la actualidad N. y O. arroyo del pago, S. tierra de herederos de Tomás Pachon y E. tierra de herederos de Andrés Abad; valuada á razon de ciento veinte y cinco pesetas obrada, en doscientas treinta y nueve pesetas.

Otra á las Cañadas, de tercera calidad, su cabida una obrada, una cuarta y cuarenta y siete estadales, equivalentes á sesenta y siete áreas, dos centiáreas, linda en la actualidad N. tierra de herederos de Leandro Roman, S. otra de Aquilino Anaya, O. otra de herederos de Felipe Anaya y E. camino de Lantadilla; tasada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra á la Ravinoria, de tercera calidad, su cabida una obrada, tres cuartas y treinta y ocho estadales, equivalentes á ochenta y cuatro áreas, diez centiáreas, linda en el día Norte tierra de Dionisio Anaya, S. otra de

Toribio Fernandez, E. y O. tierra de Manuel Illera; valuada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en ciento veinte y una pesetas sesenta y cinco céntimos.

Otra á Pedralva, de tercera calidad, de cabida cuatro cuartas, sesenta y cinco estadales, equivalentes á cuarenta y una áreas, setenta y dos centiáreas, linda en el día N. tierra de Manuel Valles y Manuel Tapia, Sur otra de Julian Anaya, E. tierra de Dionisio Santos, O. tierra de Matias Santos; valuada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Otra á Val de la Becerra, de tercera calidad, de cabida cinco obradas, tres cuartas, veinte y nueve estadales, equivalentes á dos hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas, linda en la actualidad N. tierra de Manuel Toribio, S. arroyo del pago, E. otra de Antonio Olaya y O. tierra de Felipe Polanco, vecino de Santoyo, valuada á razon de cincuenta pesetas obrada, en doscientas setenta y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Otra en dicho pago de Val de la Becerra, de tercera calidad, de cabida una obrada, una cuarta y cuarenta estadales, equivalentes á sesenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, linda en el día N. tierra de Ramon Pachon, S. y E. otra de herederos de Manuel Toribio y O. tierra de Manuel Azpeleta, tasada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en noventa y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Otra á la Carrera de los Frailes, de segunda calidad, su cabida cuatro cuartas, setenta y tres estadales, equivalentes á cuarenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas, linda en la actualidad al N. y S. tierra de Manuel Tejido, E. otra de Manuel Santos y O. tierra de Cipriano Herrero; tasada á razon de ciento veinte y cinco pesetas obrada, en noventa y ocho pesetas catorce céntimos.

Otra al mismo pago de la Carrera de los Frailes, de segunda calidad, su cabida dos cuartas, cuatro estadales ó diez y ocho áreas, treinta centiáreas, linda en el día N. tierra de Juan Tapia, S. otra de Cipriano Herrero, E. otra de Melchor Tejido, vecino de Santoyo y O. otra de la Hacienda pública; tasada á razon de ciento veinte y cinco pesetas obrada, en cuarenta y dos pesetas treinta y tres céntimos.

Otra á la Laguna Redonda, de segunda calidad, su cabida dos obradas, una cuarta y diez y ocho estadales, equivalentes á una hectárea, diez y ocho áreas y veinte y cuatro centiáreas, linda en el día N. y Sur tierra de Manuel Illera, E. viña de Elias Perez y O. arroyo; tasada á razon de ciento treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos obrada, en doscientas ochenta pesetas.

Otra á Retorto, de segunda calidad de cabida una obrada, dos cuartas y doce estadales, equivalentes á setenta y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas, linda en el día N. tierra



de herederos de Tomás Pachon, S. y E. arroyo del pago y O. tierra de Dionisio Anaya; tasada á razon de ciento cincuenta pesetas obrada, en doscientas pesetas.

Otra á Carreguera, de segunda calidad, su cabida dos cuartas y veinte y cinco estadales, equivalentes á veinte áreas y diez y seis centiáreas, linda en el dia N. tierra de herederos de Manuel Tapia, S. y O. arroyo del pago y E. tierra de herederos de Tomás Pachon; tasada á razon de ciento doce pesetas cincuenta céntimos obrada, en cuarenta y dos pesetas diez y ocho céntimos.

Otra á Carretamara, de segunda calidad, su cabida una obrada, una cuarta y noventa y cinco estadales, equivalentes á setenta y una áreas, treinta y dos centiáreas, linda en el dia N. tierra de Juan Tapia, S. otra de Estanislao Perez, E. otra de Ramon Pachon y O. otra de Cipriano Herrero; tasada á razon de ciento doce pesetas cincuenta céntimos obrada, en ciento noventa y nueve pesetas.

Otra al Colmenar, de tercera calidad, su cabida cuatro cuartas, veinte y ocho estadales, equivalentes á treinta y ocho áreas y treinta y seis centiáreas, linda en el dia N. tierra de Eulogio Gil, S. otra de Antonia Valles, E. tierra de Dionisio Anaya y O. otra de Matias Santos; tasada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en cincuenta y tres pesetas.

Otra al Mojon, de tercera calidad, su cabida dos cuartas, ochenta y seis estadales, equivalentes á veinte y cinco áreas, setenta y tres centiáreas, linda en la actualidad N. otra de Ricardo Francos, S. tierra de Antonio Olaya, E. tierra de Francisco Santos y O. tierra de D. Ricardo Francos; tasada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra á la Ravinoria, de tercera calidad, su cabida cuatro cuartas, sesenta estadales, equivalentes á cuarenta y una áreas, veinte y siete centiáreas, linda en el dia N. raya de Itero de la Vega, S. tierra de Matias Santos, E. tierra de Pedro Perez y O. otra de Manuel Santos; tasada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Otra al Tojo redondo, de tercera calidad, su cabida una obrada, veinte y ocho estadales, equivalentes á cincuenta y tres áreas, noventa y siete centiáreas, linda en la actualidad N. y E. arroyo del pago, S. tierra de Anselmo Castañeda y O. Carrera del pago; tasada á razon de cien pesetas obrada, en ciento tres pesetas sesenta y dos céntimos.

Otra á Val de la Becerra, de tercera calidad, su cabida cinco cuartas, sesenta y nueve estadales, equivalentes á cincuenta áreas y veinte centiáreas, linda en el dia N. arroyo, Sur tierra de José Fernandez, E. camino y O. tierra de herederos de Froilan Anaya; tasada á razon de ciento doce pesetas cincuenta céntimos obrada,

en ciento seis pesetas sesenta y ocho céntimos.

Otra al Val, de segunda calidad, de cabida una obrada, dos cuartas, cuatro estadales, equivalentes á setenta y dos áreas, once centiáreas, linda en la actualidad N. arroyo, S. hito divisorio de Santoyo, E. y O. tierra de Manuel Illera; tasada á razon de ciento veinte y cinco pesetas obrada, en ciento sesenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos.

Otra á Carrepozuelo, de tercera calidad, su cabida una obrada, cinco cuartas, treinta estadales, equivalentes á una hectárea, una área, treinta y ocho centiáreas, linda en la actualidad N. viña de Simon Olaya, Este tierra de Manuel Santos, O. otra de Antonio Olaya, S. tierra de Manuel Sanchez, tasada á razon de ciento veinte y cinco pesetas obrada, en doscientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos.

Otra al Prado, de segunda calidad, su cabida una cuarta, noventa y cuatro estadales, equivalentes á diez y siete áreas, cuarenta centiáreas, linda en la actualidad N. tierra de Julian Escribano, S. otra de María Ruesgas, E. carrera y O. arroyo; tasada á razon de ciento cincuenta y cinco pesetas obrada, en cuarenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

Una viña á Carremelgar, de segunda calidad, su cabida cuatro cuartas, ochenta y un estadales, equivalentes á veinte y tres áreas, ochenta y ocho centiáreas, linda en la actualidad N. viña de Valentin Parra, S. arroyo, E. viña de la Hacienda pública y O. viña de Valentin Parra; tasada á razon de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos cuarta, en noventa y tres pesetas.

Otra viña á la Palomina, de segunda calidad, su cabida tres cuartas, cuarenta y un estadales, equivalentes á diez y seis áreas noventa y cinco centiáreas; linda en la actualidad N. viña de Baltasar Andrés, S. otra de María Perez, E. tierra de D. Manuel Robledo, y O. otra de Julian Escribano, tasada á razon de veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos cuarta, en ochenta y tres y veinte y dos céntimos.

Otra á Carre-palencia de segunda calidad su cabida tres cuartas quince estadales, equivalentes á quince áreas veinte y ocho centiáreas; linda en la actualidad N. viña de Isidro Pascual, S. camino de Támara, E. viña de la Hacienda pública y O. camino de Piña; tasada á razon de treinta pesetas cuarta, en noventa y dos pesetas.

Otra al pago de la Bellota, de segunda calidad, su cabida una cuarta y noventa estadales, equivalentes á nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas, linda en la actualidad N. y E. viña de Ramon Pachon, S. y O. tierra de D. Antonio Hoyos, vecino de Frómista; tasada á razon de veinte y cinco pesetas cuarta, en cuarenta y cinco pesetas.

Una tierra á la Fuente del Gato, su cabida una obrada, cuatro cuartas y seis estadales, equivalentes á no-

venta áreas, veintisiete centiáreas; linda en la actualidad N. tierra de Don Antonio Hoyos, vecino de Frómista, S. otra de Antonio Valles E. tierra de Ezequiel Valles, y O. otra de herederos de Manuel Tapia, tasada á razon de ciento veinte y cinco pesetas obrada, en doscientas ocho pesetas, setenta y cuatro céntimos.

Otra á Fuente Vieja, de primera calidad, su cabida dos cuartas, diez y seis estadales, equivalentes á diez y nueve áreas, treinta y una centiáreas; linda en la actualidad N. la carrera, S. las bodegas, E. camino de Melgar de Yuso y O. tierra de Aquilino Anaya; tasada á razon de ciento cincuenta pesetas obrada, en cincuenta y tres pesetas.

Otra á Carremarcilla, de tercera calidad, su cabida una obrada, setenta y dos estadales, equivalentes á sesenta áreas, veintinueve centiáreas; linda en la actualidad N. tierra de Dionisio Anaya, S. otra de Antonio Valles, E. otra de Manuel Illera y O. tierra de Estanislao Perez; tasada á razon de ochenta y seis pesetas, cincuenta céntimos obrada, en noventa y dos pesetas, cuarenta céntimos.

Otra á la Ravinoria de tercera calidad, su cabida dos obradas, tres cuartas y un estadal, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas, linda en la actualidad N. tierra de Eulogio Mediavilla, S. otra de Manuel Illera, E. tierra de Calisto Anaya, O. tierra de Elias Perez; tasada á razon de setenta y cinco pesetas obrada, en ciento ochenta y siete pesetas.

Otra á la Toja de Valdemarcos, de segunda calidad, su cabida tres cuartas, cincuenta estadales, equivalentes á treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda en la actualidad N. y E. tierra de Elias Perez, S. otra de Ramon Pachon, y O. arroyo madre; tasada á razon de cien pesetas obrada, en cincuenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos.

Otra á Val de la Becerra, de tercera calidad, su cabida cinco cuartas, cuarenta estadales, equivalentes á cuarenta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas, linda en la actualidad N. tierra de María Santos, S. arroyo, E. tierra de la Hacienda pública y O. otra de Antonio Olaya; tasada á razon de ciento veinte y cinco pesetas obrada, en ciento doce pesetas.

Otra á Carrepozuelo, de segunda calidad, su cabida una obrada, dos cuartas, cincuenta y nueve estadales, equivalentes á setenta y siete áreas, once centiáreas, linda en la actualidad N. tierra del Hospital, S. viña de Simon Olaya, E. tierra de Manuel Tapia y O. otra de Antonio Olaya; tasada á razon de ciento veinte y cinco pesetas obrada, en ciento setenta y ocho pesetas y ochenta y tres céntimos.

Y otra tierra al Mojon, de tercera calidad, su cabida una obrada, dos cuartas, ochenta y cinco estadales, equivalentes á sesenta y ocho áreas,

cincuenta y nueve centiáreas, linda en la actualidad N. y E. tierra de Eustaquio Rodriguez, S. otra de la Testamentaria de Manuel Perez y O. tierra de Manuel Robledo; tasada á razon de ochenta pesetas obrada, en noventa y ocho pesetas y ochenta y seis céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, con advertencia de que serán admitidas las posturas que se hagan en legal forma, previa exhibicion de la cédula personal.

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º, El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro. Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

#### Juzgado municipal de Villaherreros.

Don Andrés Juarez Montero, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, su cotacion consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria de dicho Juzgado, acompañadas de los documentos necesarios, conforme al artículo 13 del Reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villaherreros á 23 de Abril de 1876.—E. Juez municipal, Andrés Juarez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

—

#### RECOPIACION

de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados Municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.—Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas pericuales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse. Consta de unas 288 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.